

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM (EJEC) 2017-01170.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 92 DEL 7 DE JUNIO DE 2022.

Establece el art. 422 del C.G.P. que: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que el título ejecutivo cuyo cobro pretende la ejecutante en este asunto, esto es la sentencia del 2 de diciembre de 2020, dejó de existir y en consecuencia de producir algún efecto jurídico con la providencia mediante la cual la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA revocó el fallo que fuera proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ el día 30 de noviembre de 2020, en el que había ordenado a esta Juez proferir una segunda sentencia, esto es, la del 2 de diciembre de 2020, quedando en consecuencia vigente la sentencia inicialmente proferida, esto es, la del 23 de junio de 2020, en la que se condenó a la señora MERY RUJANA DE ACOSTA a pagar por concepto de cuota alimentaria mensual para su nieto THOMAS FELIPE ACOSTA ALBA, solo la suma de \$61.000 con el incremento anual que ha venido sufriendo conforme al salario mínimo legal mensual.

En este orden de ideas, debe esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**NEGAR** el mandamiento de pago en el presente asunto por las razones inmediatamente indicadas.

(3)

**NOTIFÍQUESE**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de5e5707200b83ebcef732a7db678ac4293d39ee55f18135a023a795180632f**

Documento generado en 06/06/2022 04:04:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**